

Bolívar, 19 de Diciembre de 2000

Ref. Exp. N° 4173/99

= ORDENANZA N° 1579/2000 =

ARTICULO 1°: Créase el Banco Municipal de Tierras, para ser destinado exclusivamente a la construcción de distintos Planes de Viviendas, a realizar por el Municipio, la Provincia, o la Nación y en especial los Planes por Autoconstrucción.

ARTICULO 2°: Se deberá realizar en el término de 180 días de promulgada la presente un relevamiento de todos los terrenos de propiedad del municipio o fisco de la Provincia de Bs.As. en condiciones de ser utilizados en los distintos planes de viviendas.

ARTICULO 3°: El DE realizará las tratativas necesarias para lograr la cesión de terrenos en los distintos barrios que adeuden tasas municipales, compensando el valor de los mismos con las tasas adeudadas.

ARTICULO 4°: Toda desafectación de un terreno incluido en el Banco Municipal de Tierras, deberá realizarse mediante Ordenanza del HCD

ARTICULO 5°: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES del HCD A 18 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2000

FIRMADO

MARTA OLIVERA
Secretaria HCD

RICARDO CRIADO
Presidente HCD

ES COPIA